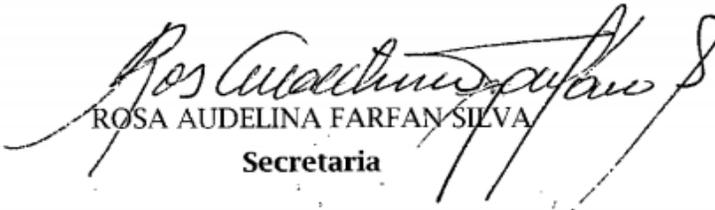


INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 23 de mayo de 2.022, paso al despacho el presente PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2020 - 00174 de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA presentada por los señores **TOTO PARRA AREVALO y MARIA ELVECIA DURAN RUIZ**, en contra de los señores, **CARMEN ALICIA QUENZA DE LOMONACO, NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA, ZIOMARA CONSUELO GALLARDO BOSCAN, ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS** y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con atento informe que se encuentra pendiente para el trámite correspondiente. Favor proveer.


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO : 2020-00174-00

DEMANDANTE : TOTO PARRA AREVALO y MARIA ELVECIA DURAN RUIZ

APODERADOS DTE: Dres. DANIEL GUSTAVO GARCIA y DANYS JOSÉ GALINDO QUENZA

DEMANDADOS: CARMEN ALICIA QUENZA DE LOMONACO, NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA, ZIOMARA CONSUELO GALLARDO BOSCAN y ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso

CURADOR AD LITEM: Dr. MGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Art. 375 numeral 9 inciso 1º del C.G.P., en el proceso de pertenencia debe practicarse obligatoriamente como prueba, una **INSPECCION JUDICIAL**, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla y el aviso..., así como ordenar que se anexasen fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o del aviso fijado..., además de establecer la ubicación del inmueble, linderos, las mejoras y su antigüedad si fuere posible, los actos de posesión, los ocupantes o personas que habitan el mismo, etc., que el Ministerio de Salud y de la Protección Social ha prorrogado la emergencia sanitaria por efectos de la pandemia del CORONA VIRUS COVID 19, que según el Acuerdo No. PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en su capítulo I, dispuso que los trabajadores de la rama judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, que en el Capítulo II numeral 4º del mencionado Acuerdo se **podrán realizar** todas las diligencias judiciales que se requieran fuera de la sede judicial o del despacho, no obstante, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de junio de 2020, **SE ORDENA, que previamente a llevar a cabo las Audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., COMISIONAR, con amplias facultades** para designar perito si fuere solicitado por las partes, cuyos gastos serán sufragados por el demandante y/o por quienes solicitan la prueba, fijarle honorarios, así como para subcomisionar y demás, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**, para que lleve a cabo la práctica de la prueba de **INSPECCION JUDICIAL**, al inmueble rural de menor extensión, denominado “LA ESTACIÓN” con una extensión de mil hectáreas (1.000 has.), ubicado en la vereda Saltos del Lipa, jurisdicción del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual se encuentra comprendido en 3 predios de mayor extensión, como lo son: “LA BARQUEREA” de propiedad de las señoras CARMEN ALICIA QUENZA DE LOMONACO y NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA, del cual poseen una franja de terreno correspondiente a 461 hectáreas más 3986 M2; “LA CUMBRE”, de propiedad de la señora ZIOMARA CONSUELO GALLARDO BOSCAN, del cual poseen una franja de terreno correspondiente a 151 hectáreas más 6106 M2 y “LA SONRISA”, de propiedad de la señora ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS, del cual poseen una franja de terreno correspondiente a 386 hectáreas más 9908 M2, para un total de 1.000 has., según lo enunciado por la parte demandante.

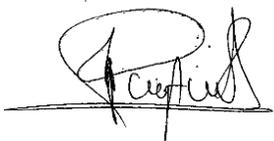
El inmueble rural de menor extensión, denominado “LA ESTACIÓN”, se encuentra dentro de otros de mayor extensión, registrado en los folios de matrículas inmobiliarias No. 410-10071, 410-50739 y 410-63644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, los cuales deberán ser allegados por la parte demandante o interesada.

Para ello, líbrese **DESPACHO COMISORIO, CON LOS INSERTOS DEL CASO, los que deberán aportarse por el demandante (demanda y sus anexos, escritura, planos o documentos de la posesión, certificados de tradición y libertad, etc.)**, con la advertencia que le corresponde asumir los gastos de la diligencia si fuere el caso.

Para el presente proceso, infórmese que los representantes judiciales de la parte demandante e interesada en la diligencia son el **Dr. DANYS JOSE GALINDO QUENZA**, y quien puede ubicarse en la calle 19 No. 20 – 38 barrio La Esperanza del municipio de Arauca, teléfono 320 383 9032 o correo electrónico [Galindoquenza@hotmail.com.](mailto:Galindoquenza@hotmail.com), y **Dr. DANIEL GUSTAVO GARCIA**, quien puede ubicarse en el teléfono 319 292 9712 o correo electrónico [danielg1950@hotmail.com.](mailto:danielg1950@hotmail.com), quienes son las personas encargadas de suministrar toda la información y como **CURADOR AD LITEM: Dr. MGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO**, de la parte demandada y de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, quien puede ubicarse en el correo electrónico [miansan71@hotmail.com.](mailto:miansan71@hotmail.com), o al teléfono 315 882 7045.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ